MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II y III y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como lo dispuesto por los artículos 2°, 3°, 6° y 9° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

C O N S I D E R A N D O

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Asimismo, dispone que los resultados del ejercicio de dichos recursos sean evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos antes apuntados.

El texto del artículo constitucional citado se origina a partir del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008 y que entró en vigencia al día siguiente.

A partir de tales reformas constitucionales se implanta desde nuestro máximo ordenamiento jurídico, un nuevo enfoque en el ejercicio de los recursos públicos a cargo de las autoridades del país, para hacer más con los mismos o menos recursos públicos y el deber de rendir cuentas y ser más transparentes en su gestión pública. Todo ello con la finalidad de que se satisfagan las exigencias ciudadanas de que la asignación y ejercicio de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, racionalidad y transparencia.

Por lo anterior, es necesario que en la planeación, programación, presupuestación y ejercicio de los recursos públicos, se identifique si los programas presupuestarios están alcanzando el propósito para el cual fueron creados, o hasta qué punto deben ser modificados, ampliados o bien, sustituidos. La evaluación de los programas surge entonces, como una herramienta necesaria para que en la planeación, programación y presupuestación de los objetivos de las políticas públicas, se cuenten con los elementos y datos que permitan contar con tales evidencias.

La evaluación de las políticas públicas se orienta a examinar la eficacia de los programas y acciones que las integran, para identificar su contribución a la solución de las problemáticas y las necesidades colectivas que motivaron su diseño e implementación. Por otra parte, la evaluación se orienta a realizar un análisis sobre si los principios, objetivos, estrategias y acciones de los programas, se encuentran organizados de manera consistente y coherente hacia una misma dirección, para contribuir a la solución de esas problemáticas y necesidades colectivas.

La evaluación de la política social en el país se remonta a años anteriores a las reformas constitucionales de 2008. El 20 de enero de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la *Ley General de Desarrollo Social*, la cual incorporó mecanismos institucionales de evaluación y seguimiento de las políticas de desarrollo social. Uno de esos mecanismos es el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (*CONEVAL*), que tiene por objeto normar y coordinar la evaluación de las Políticas y Programas de Desarrollo Social que ejecuten las dependencias públicas y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad.

Posteriormente, el 24 de agosto de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social* y en el cual se establece el objeto de dicho Consejo, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de control y evaluación tienen las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública.

El 18 de enero de 2006 se publicó en el mismo medio oficial, el *Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social*, en el que se contempla, entre otras disposiciones, que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

establecerá los requisitos mínimos que deberán cumplir los organismos evaluadores independientes que participen en las convocatorias que emita o en las que emitan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, responsables de la operación de los programas, acciones y recursos federales destinados al desarrollo social, sujetos a evaluación; además de que definirá los criterios para la elaboración de los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir la cobertura, calidad e impacto de los programas sociales.

Por lo que hace al estado de Guanajuato, en el año de 2006 se expidió la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 88, Segunda Parte, el 2 de junio de 2006. Dicha Ley tiene por objeto, entre otros, el de fortalecer las bases y principios generales para la planeación, ejecución, evaluación y seguimiento de los programas y acciones de las políticas públicas y establecer mecanismos de evaluación de los programas y acciones de la política pública estatal.

En el Plan *Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato* se implanta en el Estado, un sistema de evaluación basado en resultados, para dar seguimiento a las acciones, programas y proyectos implementados mediante indicadores que permiten evaluar el logro de los objetivos. Mientras que en el *Programa de Gobierno 2012-2018* «Un Gobierno con rostro humano y sentido social», se establece el nuevo modelo de gestión gubernamental, cuyo objetivo fundamental es incrementar la capacidad de ejecución de las instituciones de gobierno, mediante la definición de estrategias trasversales y la priorización de proyectos, así como el establecimiento de un adecuado esquema de monitoreo y control.

A partir de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013 y posteriormente, con la entrada en vigencia del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de las Leyes para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, del Patrimonio Inmobiliario del Estado y de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 207, Décima Séptima Parte, el 27 de diciembre de 2013, se establecen las bases normativas para la implementación en el Estado, de las figuras del «presupuesto con base en resultados» y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).

Particularmente es de destacar la adición del Capítulo Quinto denominado «De la Evaluación y Resultados del Ejercicio del Gasto» al Título Cuarto de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con el objetivo de normar de manera específica la evaluación y resultados del gasto público. Así, en el artículo 102 bis se dispone que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración diseñará, administrará y operará el Sistema de Evaluación del Desempeño, el cual se desarrollará con el fin de hacer medible, a través de indicadores, la eficacia, la eficiencia y economía en la obtención de resultados en la Administración Pública Estatal. En tanto que en el artículo 102 ter se dispone que la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas será la encargada de emitir los lineamientos de la evaluación del logro de las metas y resultados establecidos en los programas, en coordinación con las instancias correspondientes.

De esta manera, existe una vinculación entre el ciclo presupuestario basado en la Gestión por Resultados (*GpR*), con el monitoreo y la evaluación de los programas sociales, ya que dentro de los principios sobre los que se fundamenta la GpR se encuentra la alineación de los procesos de planeación, programación, presupuestación, monitoreo y evaluación con los resultados.

La Gestión por Resultados es un modelo de cultura organizacional, directiva y de desempeño institucional, que pone más énfasis en los resultados que en los procedimientos y que permiten elaborar informes claros y exactos sobre los resultados obtenidos por medio de una intervención pública (políticas públicas o programas).

Con ello cobra relevancia la calidad de la aplicación del gasto por sus efectos en la generación de valor público[1]. Es por ello que la administración de los recursos se centra en el cumplimiento de acciones estratégicas para la gestión y evaluación de las acciones que realizan las unidades ejecutoras relacionadas con la política social.

---

[1] El valor público se crea cuando se generan las condiciones orientadas a que todos los miembros de la sociedad disfruten de oportunidades para su vida digna, de empleo y bienestar, y garantizar el acceso a dichas oportunidades, es decir, cuando se aportan respuestas efectivas y útiles a las necesidades o demandas presentes y futuras de la población (SID, SHCP, 2008).

Las vías de acción para mejorar la calidad del gasto son, de acuerdo a las anteriores premisas: a) mejorar el proceso presupuestario haciéndolo más sensible a las prioridades (principalmente, pasar de presupuestos a corto plazo a otros de alcance en el mediano y largo plazo) y b) llevar a cabo nuevos enfoques de gestión pública para mejorar los resultados de la ejecución del gasto público.

Ahora bien, la sociedad guanajuatense se encuentra cada vez más interesada en participar en el quehacer gubernamental estatal. El Gobierno del Estado de Guanajuato a mi cargo, está comprometido en generar y mantener canales de comunicación y espacios de participación ciudadana en todas sus acciones. Uno de los ámbitos en el que este compromiso puede decantarse con mayor énfasis es en el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que se implementen para atender sus necesidades, con el objeto de potenciar la satisfacción de sus expectativas y, a la vez, fortalecer la transparencia y rendición de cuentas.

La Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato contempla la figura del *Consejo Consultivo para el Desarrollo Social y Humano,* entre cuyas atribuciones está la de analizar y proponer los programas y acciones que incidan en el cumplimiento de las políticas públicas en la materia de desarrollo social y humano.

Por otra parte, en febrero del 2013 se creó el *Consejo de Contraloría Social del Estado de Guanajuato*, consolidando una innovadora política de transparencia con participación ciudadana, la cual deriva del *Programa de Gobierno 2012-2018* relativa al «Impulso de la participación ciudadana para orientar la toma de decisiones del Gobierno». Asimismo, puede apreciarse en la *Estrategia Transversal Impulso al Buen Gobierno*, que contempla proyectos específicos como el *VI.1.2 Observatorio Ciudadano y VI.8.2 Programa Estatal de Contraloría y Evaluación Social.*

A través de estas figuras se contribuye a la promoción de la participación de los ciudadanos en la vigilancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, es decir, en la realización de acciones de contraloría social y se asegura la integridad y transparencia en el desempeño del servicio público. Asimismo, se instrumentan mecanismos de rendición de cuentas y supervisión por parte de la sociedad, con lo cual se contribuye a la mejora continua de los programas sociales estatales.

Estas premisas sirven de fundamento para incorporar en el presente ordenamiento, las bases de la participación social y ciudadana en la evaluación de los programas sociales estatales, como una vertiente específica, cuya regulación y lineamientos se recogen en otros ordenamientos y disposiciones, pero que se esbozan en este Reglamento, como un reconocimiento de su carácter de mecanismo de evaluación de los programas sociales estatales.

De conformidad con el artículo 5 fracciones I y V de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, corresponde al Poder Ejecutivo a mi cargo, generar las condiciones para el desarrollo social y humano mediante acciones coordinadas con las organizaciones, el sector social de la economía, las instituciones académicas, los grupos empresariales y los habitantes del Estado. Así como incluir anualmente en la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal que corresponda, los recursos para la ejecución, cumplimiento y evaluación de las políticas públicas, de las metas y de los objetivos de los programas de desarrollo social y humano, así como la previsión de los apoyos a los municipios para el cumplimiento de sus programas en la materia.

En tanto que a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, le corresponde la operación del Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano; promover y fomentar la organización y la participación de la sociedad, en la elaboración, ejecución y evaluación de la política pública estatal, de las metas y de los objetivos de los programas de desarrollo social y humano; y la evaluación de la política pública estatal y de las metas y objetivos de los programas de desarrollo social y humano, para revisar periódicamente el cumplimiento de los programas sociales, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 fracciones I y V; y 38 de la citada Ley.

El Programa Sectorial Social y Humano Visión 2018, Estrategia Sectorial IMPULSO, contiene lineamientos estratégicos y operativos que guiarán las actividades de las dependencias y entidades que conforman el sector y en el que se dispone que su seguimiento y evaluación se realizará a partir de indicadores derivados de las metas, proyectos y acciones en la materia.

La evaluación de los programas sociales apoya y sirve de fundamento para la toma de decisiones; fortalece la responsabilidad de los gobiernos; contribuye a una asignación más eficiente de los recursos públicos; contribuye a la armonización de la

contabilidad pública y facilita nuevas decisiones presupuestarias; propone recomendaciones, modificaciones o ajustes a los programas sociales durante su ejecución y contribuye a mejorar su desempeño.

El fin principal de la evaluación de los programas sociales es generar aprendizajes y enseñanzas, que aporta experiencia para lograr políticas y programas sociales más efectivos, eficaces, eficientes y sustentables en el tiempo.

A partir del reconocimiento de que todo lo que es medible se puede mejorar, la evaluación de la política pública de desarrollo social y humano, es una herramienta fundamental para mejorar constantemente su desempeño y, de esa manera, conocer cuáles son o no las acciones efectivas para resolver los graves problemas que aquejan al estado de Guanajuato, lo cual, repercute en el ámbito del desarrollo social y humano.

De lo anterior se desprende que es necesario contar con un ordenamiento jurídico que desarrolle en detalle la atribución a cargo del Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, consistente en la evaluación de la operación, ejecución y resultados de las políticas públicas en la materia, a efecto de verificar que éstas cumplen con los objetivos del Sistema de Planeación del Desarrollo del Estado, de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato así como contribuir al cumplimiento del Sistema de Evaluación del Desempeño.

También es imprescindible contar con un marco jurídico que regule el monitoreo y evaluación de los programas sociales estatales, con la finalidad de tener una base única que dé la directriz oportuna para todas las entidades y dependencias que operan programas sociales y que permita satisfacer oportunamente las demandas de información, de beneficiarios y de las mismas instituciones con una sola estructura de información que permita homogeneizar todos los programas sociales dentro de la administración pública estatal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 130

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el **Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato en materia de monitoreo y evaluación de programas sociales estatales**, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO EN MATERIA DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES ESTATALES

Capítulo I
Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato en materia de monitoreo y evaluación de los programas sociales estatales, para mejorar la política social estatal, eficientar el gasto público e impactar en el bienestar de la población, en un marco de rendición de cuentas y transparencia en la gestión pública estatal.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, además de los conceptos señalados en el artículo 2 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se entenderá por:

I. **Beneficiarios:** Las personas que forman parte de la población atendida por los programas sociales estatales;

II. **Contraloría Social:** La participación de los beneficiarios de los programas sociales estatales u otros interesados, ya sea de forma organizada o independiente, en la vigilancia, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en dichos programas, de la correcta aplicación de los recursos asignados a ellos, o del adecuado actuar de los servidores públicos responsables de éstos.

III. **Dependencias:** Las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia y las unidades adscritas directamente a la Gubernatura, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, que operen programas sociales estatales;

IV. **Diagnóstico:** Estudios que generan la identificación del problema que cada programa busca resolver, a partir del cual se analizan sus causas y efectos. Así mismo, ofrece un análisis de la dimensión y características generales de la población afectada por dicha problemática y de aquélla que resulta factible atender;

V. **Entidades:** Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos, comisiones, patronatos y comités que de conformidad con las disposiciones legales aplicables integran la Administración Pública Paraestatal, que operen programas sociales estatales;

VI. **Evaluación:** Análisis sistemático y objetivo de los programas sociales estatales, cuya finalidad es determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad;

VII. **Focalización:** Proceso por el cual se identifica a la población o el territorio que serán objeto de intervención por un programa social estatal;

VIII. **Guía:** Guía para la operación del monitoreo y evaluación de los programas sociales estatales;

IX. **Indicador:** Expresión cuantitativa o cualitativa que proporciona un medio para medir los logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa social estatal, así como monitorear y evaluar sus resultados;

X. **IPLANEG:** Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato;

XI. **Ley:** Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato;

XII. **Matriz de Marco Lógico:** Resumen de un programa social estatal en una estructura de una matriz de cuatro filas por cuatro columnas mediante la cual se describe el fin, propósito, componentes y actividades, así como los indicadores, metas, medios de verificación y supuestos para cada uno de los objetivos;

XIII. **Metas:** Son los objetivos cuantitativos o cualitativos que se comprometen alcanzar los ejecutores de un programa social estatal en un periodo determinado;

XIV. **Monitoreo**: Proceso continuo que usa la recolección sistemática de información, tal como indicadores, estudios, diagnósticos, etcétera, para orientar a los servidores públicos acerca de los avances en el logro de los objetivos de una intervención pública con respecto a los resultados esperados;

XV. **Perspectiva de género:** Es la visión científica y analítica sobre las mujeres y los hombres, mediante la cual los programas sociales estatales se proponen eliminar las causas de opresión de género tales como la desigualdad, la discriminación, la injusticia y la jerarquización de las personas. Su objetivo es la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres para acceder al desarrollo social;

XVI. **Política social:** Diseño y ejecución programada de todas aquellas iniciativas adoptadas para atender las necesidades de la población, enfocada a asegurar el crecimiento integral para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social, cultural y política del Estado;

XVII. **Programa social estatal:** Conjunto estructurado de acciones gubernamentales, con la participación activa de la ciudadanía, que propician y facilitan el acceso de las personas a los derechos económicos, sociales y culturales, para mejorar y fortalecer su calidad de vida;

XVIII. **Programa social estatal nuevo:** Programa social estatal que se encuentra en el primer año de operación, o que presente un cambio substancial en su diseño u operación;

XIX. **Recomendaciones:** Sugerencias emitidas por la instancia evaluadora, derivadas de los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas en la evaluación, estudios e investigaciones, que tienen el propósito de contribuir a la mejora del programa social estatal;

XX. **Reglas de operación:** Conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar un programa social estatal con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad, economía, honradez y

transparencia, emitidas por las autoridades normativas a cargo de dicho programa;

XXI. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

XXII. SFIA: Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;

XXIII. STyRC: Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; y

XXIV. Términos de referencia: Descripción de los productos o entregables de los ejercicios de las evaluaciones, los cuales estarán integrados de tal manera que se entienda lo que se pide al consultor interno o externo, sobre lo que se espera obtener con la evaluación.

Ámbito material de aplicación

Artículo 3. El presente Reglamento será aplicable a los programas sociales estatales que las Dependencias y Entidades programen, presupuesten, ejecuten, monitoreen y evalúen con cargo a sus asignaciones previstas en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio presupuestal que corresponda.

Los municipios se sujetarán a las disposiciones de este Reglamento cuando así se prevea en los convenios o acuerdos de coordinación por medio de los cuales las Dependencias o Entidades les transfieran recursos presupuestales para la ejecución parcial o total de programas sociales.

En los convenios o acuerdos de coordinación deberá contemplarse la obligación a cargo de los municipios de proporcionar la información que le solicite la Secretaría, para el monitoreo y evaluación de las acciones y programas sociales convenidos.

Objetivo de la evaluación de la política social estatal

Artículo 4. La evaluación de la política social estatal tiene por objetivo conocer y valorar el diseño, la operación, los resultados y el impacto de las acciones de los programas sociales estatales, que deriven en sugerencias de ajustes técnicos, metodológicos, operativos y administrativos para garantizar su calidad y sostenibilidad.

Objeto de los procesos de monitoreo y evaluación

Artículo 5. Los procesos de monitoreo y evaluación de los programas sociales estatales comprenden:

I. La creación de programas sociales estatales nuevos;

II. El diseño, revisión, aprobación y actualización de la matriz de marco lógico;

III. El seguimiento de los resultados sobre los indicadores sectoriales y de desarrollo;

IV. El seguimiento de los indicadores, el avance físico y financiero de los programas;

V. Conocer la opinión de los beneficiarios.

Vinculación con el Sistema de Evaluación al Desempeño

Artículo 6. Los procesos de seguimiento, monitoreo y evaluación de los programas sociales estatales se vincularán y se desarrollarán de conformidad con las bases, los objetivos y las políticas del Sistema Estatal de Evaluación al Desempeño (SED), y contribuirán al logro de los objetivos del proceso de presupuestación con base en resultados (PbR).

La evaluación de los programas sociales estatales y sus resultados formarán parte de la planeación y del proceso presupuestario de la política social estatal y servirán como elementos para formular las observaciones y recomendaciones para la reorientación, fortalecimiento y presupuestación del gasto social.

Capítulo II
Autoridades y órganos en materia de seguimiento, monitoreo y evaluación de los programas sociales estatales

Autoridades

Artículo 7. Son autoridades facultadas para la aplicación del presente Reglamento:

I. La Secretaría;

II. Las Dependencias y Entidades; y

III. Los municipios, en los supuestos previstos en el artículo 3.

Coordinación

Artículo 8. La SFIA, la STyRC y el IPLANEG se coordinarán con la Secretaría, para la operación de un sistema de monitoreo y evaluación de programas sociales estatales.

Consejo Consultivo

Artículo 9. El Consejo Consultivo para el Desarrollo Social y Humano podrá proponer acciones y estrategias a la Secretaría para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento, en los términos de la Ley y de su Estatuto Interno.

Consejo de Contraloría Social del Estado de Guanajuato

Artículo 10. El Consejo de Contraloría Social del Estado de Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, podrá contribuir a la evaluación de la política social y de los programas sociales estatales.

Capítulo III
Facultades de la Secretaría

Facultades

Artículo 11. La Secretaría contará con las siguientes facultades:

I. Coordinar la evaluación de la política de desarrollo social del Estado, así como el seguimiento de los programas sociales estatales;

II. Coordinar el Sistema de Monitoreo de Programas Sociales Estatales;

III. Acordar con las Dependencias y Entidades y en su caso, con los municipios, el Plan Anual de Evaluación de los programas sociales estatales;

IV. Recopilar la información que derive de los programas sociales estatales;

V. Asesorar a las Dependencias, a las Entidades y a los municipios para el monitoreo y evaluación de sus programas sociales;

VI. Verificar que la congruencia de los programas sociales estatales con su matriz de marco lógico; y

VII. Expedir la Guía.

Capítulo IV
Diseño de Programas Sociales Estatales

Requisitos para el diseño de Programas Sociales Estatales

Artículo 12. Para el diseño de los programas sociales estatales, las Dependencias y Entidades deberán considerar que éstos cuenten, al menos, con los siguientes requisitos:

I. Su focalización deberá dirigirse a:

a) Personas o grupos sociales en situación de riesgo o vulnerabilidad.

b) Áreas o regiones rurales o urbanas, cuya población registre índices de pobreza o marginación.

c) Organizaciones de la sociedad civil que promuevan explícitamente los derechos individuales y sociales.

II. Especificar el derecho social, económico o cultural que el programa social estatal atenderá o tendrá por objeto;

III. Incorporar la perspectiva de género y prever indicadores específicos para su monitoreo y evaluación, en los términos dispuestos en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato y demás normativa aplicable;

IV. Satisfacer los demás requisitos y lineamientos aplicables a los programas sociales estatales, así como los establecidos por la SFIA en materia de programación-presupuestación, para ser considerados en el proyecto de la

Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, si se trata de un programa social estatal nuevo;

V. Enunciar los mecanismos de participación ciudadana; y

VI. Las demás que correspondan al objeto o fines del programa social estatal de que se trate.

Excepciones para el diseño de programas sociales estatales

Artículo 13. Lo previsto en el artículo anterior no será aplicable cuando las Dependencias y Entidades emprendan, con carácter emergente, acciones o programas sociales estatales para hacer frente, en coordinación con las autoridades federales, municipales o particulares, a catástrofes, desastres naturales u otra circunstancia grave y urgente por la que atraviese la población de un sector social, región o municipio del Estado.

Dichas acciones y programas sociales estatales serán objeto de las evaluaciones que determine la Secretaría, para medir la efectividad, eficacia y los resultados obtenidos para enfrentar las emergencias o contingencias señaladas en el párrafo anterior.

Programas sociales estatales nuevos

Artículo 14. Para la creación de un programa social estatal, las Dependencias y Entidades deberán observar lo previsto en el artículo 12 y contar con la validación de la Secretaría, sobre el diseño de dicho programa, antes de que lo remitan a la SFIA para la formulación del proyecto de iniciativa de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal siguiente, en los términos dispuesto por la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Esta validación no se requerirá para los programas sociales previstos en el artículo anterior.

La Secretaría, en coordinación con la SFIA, validará el paquete de proyectos de presupuesto destinados al gasto social con cargo a la Ley del Presupuesto

General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal correspondiente.

Capítulo V
Monitoreo de los Programas Sociales Estatales

Sistema de monitoreo de programas sociales estatales

Artículo 15. La Secretaría, en coordinación con la SFIA, la STyRC y el IPLANEG, en el ámbito de sus respectivas competencias, conformarán el Sistema de Monitoreo de Programas Sociales Estatales, con el propósito de recopilar, administrar y organizar la información para la mejora continua de la gestión, resultados e impacto de la política social.

El Sistema de Monitoreo de Programas Sociales Estatales será un componente del Sistema Estatal de Monitoreo y Evaluación.

Inicio del proceso de monitoreo

Artículo 16. El monitoreo de los programas sociales se realizará durante el proceso de diseño, en la elaboración de las reglas de operación o de la normatividad que los rija y continuará en su implementación y ejecución.

Estructura del monitoreo para los programas sociales estatales

Artículo 17. La estructura del monitoreo para los programas sociales estatales considera lo siguiente:

I. Diseño del programa;

II. Programación y presupuestación;

III. Manifestación de impacto regulatorio dictaminada por la STyRC, en los términos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;

IV. Reglas de operación;

V. Padrón de beneficiarios;

VI. Mecanismos de mejora continua;

VII. Mecanismos de participación ciudadana; y

VIII. Los demás que la Secretaría considere pertinentes.

Elementos para monitorear los programas sociales estatales

Artículo 18. Las instancias encargadas del proceso de monitoreo de los programas sociales estatales, deberán considerar los siguientes elementos:

I. Indicadores estratégicos;

II. Años de existencia del programa;

III. Indicadores de la matriz de marco lógico;

IV. Recursos financieros;

V. Población atendida;

VI. Metas y actividades anuales;

VII. Indicadores de eficiencia del padrón estatal de beneficiarios;

VIII. Percepción ciudadana;

IX. Contraloría social;

X. Seguimiento a los resultados y recomendaciones de las evaluaciones;

XI. Transparencia y rendición de cuentas; y

XII. Los demás que consideren pertinentes de acuerdo a la naturaleza y diseño de los programas sociales estatales.

Acciones de coordinación

Artículo 19. La Secretaría tendrá a su cargo la coordinación del monitoreo y evaluación de los programas sociales estatales.

El IPLANEG como instancia encargada del Sistema Estatal de Monitoreo y Evaluación del Desarrollo, será responsable del seguimiento de la evolución de los indicadores estratégicos de desarrollo social y humano.

La SFIA administrará la información relativa a los indicadores de gestión, contenida en la plataforma tecnológica que para tal fin administre.

La STyRC establecerá y coordinará las estrategias a través de las cuales las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán fomentar y promover las tareas de contraloría y evaluación social.

Difusión de resultados del monitoreo

Artículo 20. La Secretaría emitirá un informe de los avances de los programas sociales estatales, a través de su página institucional de internet.

Obligaciones de transparencia

Artículo 21. Sin perjuicio de la difusión del informe a que se refiere el artículo anterior, las Dependencias y Entidades deberán difundir la información pública que derive de su monitoreo, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Capítulo VI
Evaluación de los programas sociales estatales

Objeto de la evaluación

Artículo 22. La evaluación de los programas sociales estatales proporcionará información basada en evidencia fidedigna y útil, para el cumplimiento de manera eficaz, eficiente y transparente de sus fines y objetivos.

Tipos de evaluación

Artículo 23. Las Dependencias y Entidades evaluarán los programas sociales estatales, mediante la aplicación de alguno o varios de los siguientes tipos de evaluación, de acuerdo con la madurez y etapa de los programas sociales:

I. Evaluación de diagnóstico: Tiene por objeto justificar la creación de nuevos programas o bien, la ampliación o modificación sustantiva de los programas sociales existentes, para precisar su impacto presupuestario y las fuentes de financiamiento;

II. Evaluación de diseño: Tiene como propósito analizar la consistencia y lógica interna de los programas sociales estatales;

III. Evaluación de línea base: Es un conjunto de especificaciones o productos de trabajo que han sido formalmente revisados y acordados, que sirven como base para un desarrollo posterior.

IV. Evaluación de consistencia y resultados: Analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global de los programas sociales estatales, para mejorar su gestión y medir el logro de los resultados con base en la matriz de marco lógico;

V. Evaluación de procesos: Su objetivo es analizar, mediante trabajo de campo, si un programa social estatal lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente, y si contribuye al mejoramiento de la gestión;

VI. Evaluación específica de desempeño: Es una valoración sintética del desempeño de los programas sociales estatales, durante un ejercicio fiscal. Esta evaluación muestra el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas, mediante el análisis de indicadores de resultados y gestión, así como, con base en una síntesis de la información entregada por las unidades que operan los programas sociales estatales;

VII. Evaluación de impacto: Es aquella que identifica con metodologías rigurosas, el cambio en los indicadores a nivel de resultados atribuible a la ejecución del programa social estatal;

VIII. Evaluación estratégica: Es la que se aplica a un programa social estatal o conjunto de programas en torno a las estrategias, políticas e instituciones del sector social. Esta evaluación diagnostica y analiza una problemática pública,

y la respuesta gubernamental para atenderla, por lo que aporta información valiosa para el diseño de políticas públicas;

IX. Investigaciones: Procedimiento sistemático, organizado y objetivo que se lleva a cabo con el fin de alcanzar el desarrollo de nuevos y fidedignos conocimientos sobre un hecho, fenómeno o problemática, de tal forma que, una vez encontrados, ayuden al establecimiento de conclusiones, soluciones y toma de decisiones en atención a lo hallado;

X. Evaluación de indicadores: Analiza, mediante trabajo de campo, la pertinencia y alcance de los indicadores de un programa social estatal para el logro de sus resultados;

XI. Evaluaciones complementarias: Son de aplicación opcional de acuerdo con las necesidades de las Dependencias y Entidades, siempre y cuando no se encuentren previstas en el Programa Anual de Evaluación, con el fin de mejorar su gestión y obtener evidencia adicional sobre su desempeño; y

XII. Evaluación Social: Es aquella que tiene como propósito conocer la opinión de los beneficiarios de un programa social estatal o de cualquier otro interesado en la evaluación del mismo y detectar las áreas de oportunidad del programa, así como la realización de propuestas de mejora al mismo, desde la perspectiva ciudadana.

Evaluaciones internas y externas

Artículo 24. Las Dependencias y Entidades podrán realizar las siguientes evaluaciones, atendiendo al ámbito en que se realizan:

I. Evaluación interna: Es aquélla que es promovida y llevada a cabo por los propios operadores de los programas sociales estatales o personal de alguna Dependencia o Entidad; y

II. Evaluación externa: Es la realizada por agencias o instituciones académicas, organismos públicos o privados especializados en investigación evaluativa a los programas sociales estatales.

Evaluaciones a cargo de los ejecutores de los programas sociales estatales

Artículo 25. Las Dependencias y Entidades y, en su caso, los municipios cuando operen programas sociales estatales en los términos de los convenios o acuerdos de coordinación, deberán someterlos a las evaluaciones a que se refieren los artículos anteriores, o en su caso, facilitarán la ejecución externa de aquéllas, considerando los tipos de evaluación aplicables.

Capítulo VII
Términos de Referencia para las Evaluaciones

Revisión y aprobación de la metodología y términos de referencia tipo

Artículo 26. La Secretaría publicará en su página institucional de Internet, los términos de referencia tipo y validará aquellos que las Dependencias y Entidades emitan, de forma previa al procedimiento de contratación de los evaluadores externos, cuando sea el caso.

Entregables

Artículo 27. Los términos de referencia describirán los productos o entregables de los ejercicios de las evaluaciones que deberán remitirse a la Secretaría.

Capítulo VIII
Responsables de la evaluación

Responsables de la evaluación

Artículo 28. Las Dependencias y Entidades designarán a los responsables de la evaluación, quienes no estarán adscritos a las áreas o unidades administrativas que tienen a su cargo la operación de los programas sociales estatales.

Facultades de los responsables de la evaluación

Artículo 29. Los responsables designados supervisarán la implementación del proyecto de evaluación y se coordinarán con la Secretaría, en el ámbito de su competencia, para el buen desarrollo de las etapas del proceso de evaluación, considerando como etapas elementales la definición del proyecto, contratación, supervisión y seguimiento de la evaluación, entre otras.

Capítulo IX
Presupuestación de las acciones para la evaluación de los programas sociales estatales

Recursos para la evaluación

Artículo 30. Las Dependencias y Entidades deberán prever en sus respectivos presupuestos los recursos necesarios para las evaluaciones.

Capítulo X
Banco de Estudios y Difusión de las Evaluaciones

Banco de estudios

Artículo 31. Las Dependencias y Entidades que realicen estudios, investigaciones y evaluaciones a sus programas sociales estatales, enviarán los informes finales a la Secretaría para integrar un banco de estudios, investigaciones y evaluaciones de los programas sociales estatales que integran la política social estatal.

Difusión de la información derivada de las evaluaciones

Artículo 32. La Secretaría difundirá en su página institucional de internet la información siguiente:

I. El informe final correspondiente a las evaluaciones realizadas a los programas sociales estatales; y

II. La ficha de los principales resultados de dichas evaluaciones.

Capítulo XI
Seguimiento a los Resultados y Recomendaciones de las Evaluaciones

Seguimiento a las recomendaciones

Artículo 33. La Secretaría coordinará el proceso de seguimiento a las recomendaciones y resultados contenidos en los informes finales de las evaluaciones, investigaciones, estudios y contraloría social.

Las Dependencias, las Entidades y en su caso, los municipios, a través de sus responsables de las evaluaciones, deberán atender y dar seguimiento a los resultados y las recomendaciones. Para ello, dichos responsables, una vez que cuenten con los informes finales, serán los encargados de acopiar, integrar y compartir a la Secretaría, toda la información referente al seguimiento de los resultados y las recomendaciones.

Coordinación y colaboración

Artículo 34. Las Dependencias y Entidades, a través de las áreas de planeación y evaluación, podrán instrumentar mecanismos de coordinación y colaboración para la implementación de los procesos de seguimiento a recomendaciones de las evaluaciones, investigaciones, estudios y contraloría social.

Capítulo XII
Plan Anual de Evaluación

Plan Anual de Evaluación

Artículo 35. La Secretaría, en coordinación con las Dependencias y Entidades, integrará el Plan Anual de Evaluación de los programas sociales estatales que serán objeto de evaluación y el tipo de evaluación correspondiente. Para tal efecto, se incluirán tanto los que se encuentren en operación, como los que vayan a comenzar su ejecución a la fecha en que se integre el Plan además de las acciones de verificación en campo sobre la pertinencia de aquellos indicadores que así lo requieran.

Las Dependencias y Entidades remitirán a la Secretaría, para su revisión y aprobación, las propuestas de programas sociales estatales para ser considerados en el Plan Anual de Evaluación. La Secretaría podrá emitir recomendaciones sobre las propuestas de evaluaciones susceptibles de aplicar a los programas sociales estatales, atendiendo a sus características.

Plazo para emitir el Plan Anual de Evaluación

Artículo 36. La Secretaría emitirá el Plan Anual de Evaluación dentro de los primeros noventa días hábiles de cada ejercicio fiscal, conforme al calendario de actividades del proceso presupuestario.

Vinculación del Plan Anual de Evaluación con la programación-presupuestación

Artículo 37. El Plan Anual de Evaluación deberá vincularse con los procesos de programación y presupuestación considerando el ciclo de vida de los programas sociales estatales.

Publicación del Plan Anual de Evaluación

Artículo 38. El Plan Anual de Evaluación y en su caso, sus modificaciones, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la página institucional de internet de la Secretaría.

Capítulo XIII
Acciones de Formación en Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales Estatales

Formación y capacitación en monitoreo y evaluación

Artículo 39. Las Dependencias y Entidades deberán coordinarse con la Secretaría, para determinar la programación de acciones de formación y capacitación en el manejo y aplicación del sistema de monitoreo y evaluación de la política de desarrollo social y sus programas.

Objetivo de la formación y capacitación

Artículo 40. El proceso de formación y capacitación tiene por objetivo desarrollar las capacidades analíticas de los servidores públicos responsables de la evaluación de las Dependencias y Entidades que les permitan la gestión adecuada del monitoreo y la evaluación de los programas sociales estatales.

Integración de propuestas

Artículo 41. La Secretaría integrará las propuestas de formación y capacitación considerando las necesidades detectadas por las Dependencias y Entidades.

La Secretaría integrará los contenidos, gestionará los recursos financieros necesarios, firmará el convenio con alguna institución educativa y solicitará la aprobación de la Dirección General de Recursos Humanos de SFIA del proyecto de capacitación.

Capítulo XIV
Contraloría Social

Obligatoriedad

Artículo 42. Las Dependencias y Entidades y en su caso, los municipios, deberán promover y difundir la contraloría social para la vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos públicos asignados a los programas sociales estatales.

Lineamientos aplicables a la contraloría social

Artículo 43. Corresponde a la STyRC emitir los lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas sociales estatales que destinen a los beneficiarios apoyos, servicios o acciones o impliquen la ejecución de obra pública.

Estos lineamientos se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y además, preverán los medios que aseguren su conocimiento por los beneficiarios de las acciones previstas en el párrafo anterior.

Acciones de mejora

Artículo 44. Las Dependencias y Entidades deberán considerar, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a su disposición presupuestal, las propuestas de mejora a los programas sociales estatales que deriven de las actividades de contraloría social.

Capítulo XV
Catálogo de los Programas Sociales Estatales

Objetivos del Catálogo

Artículo 45. La Secretaría integrará el Catálogo de Programas Sociales Estatales, cuyos objetivos serán:

I. Facilitar la coordinación transversal de la política social estatal;

II. Facilitar el análisis y la comparación de datos de los programas sociales estatales;

III. Coadyuvar a la planeación, ejecución y evaluación de la política social estatal;

IV. Constituir un acervo histórico de referencia de los programas sociales estatales que se han implementado en el Estado; y

V. Mejorar el desempeño institucional de las Dependencias y Entidades en la operación de los programas sociales estatales.

Contenido mínimo del Catálogo

Artículo 46. La información mínima que contendrá el Catálogo de Programas Sociales Estatales será:

I. La dependencia o entidad responsable;

II. La temática de atención;

III. Las características de los programas sociales estatales;

IV. Las reglas de operación y otros lineamientos emitidos;

V. Los recursos presupuestales por fuente de financiamiento; y

VI. La ficha informativa de evaluación.

Publicación y actualización del Catálogo

Artículo 47. La Secretaría publicará el Catálogo de Programas Sociales Estatales y sus actualizaciones en su página de internet institucional.

Capítulo XVI
Guía para la Operación del Monitoreo y Evaluación de los Programas Sociales Estatales

Guía

Artículo 48. La Secretaría emitirá la Guía con el objeto de apoyar a las Dependencias y Entidades en la implementación de los procesos derivados de este Reglamento.

La Guía describirá a los actores, procesos, productos y características de las actividades relacionadas con el monitoreo y evaluación de los programas sociales estatales.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Integración del Sistema de Monitoreo de Programas Sociales

Artículo Segundo. Las Secretarías de Desarrollo Social y Humano, de Finanzas, Inversión y Administración y de la Transparencia y Rendición de Cuentas, y el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, conformarán el Sistema de Monitoreo de Programas Sociales Estatales dentro del plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Expedición de la Guía

Artículo Tercero. La Secretaría emitirá la Guía para la Operación del Monitoreo y Evaluación de los Programas Sociales Estatales en el plazo de 30 días hábiles a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento y la difundirá entre las dependencias, entidades y municipios.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto. a los 22 días de septiembre de 2015.

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

LA SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

MA. ISABEL TINOCO TORRES